

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y Paço, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gozen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 521 de 16 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Al examinar las hojas de servicios recibidas en este Ministerio para formar el escalafón de los empleados dependientes del mismo, han surgido algunas dudas que conviene esclarecer para la debida aplicación del Real decreto de 1.º de Octubre último, dictado para cumplir lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente.

Vistos dicho Real decreto y el de 12 de Abril de 1879:

Considerando:

1.º Que es bien claro y terminante el precepto de la regla 2.ª del artículo 1.º del referido Real decreto de 1.º de Octubre, que exceptúa, entre otros funcionarios, á los Gobernadores civiles, de figurar en el escalafón del Ministerio, y que siendo éste general para los empleados activos y cesantes, según el párrafo primero del mismo artículo, es indudable que la exclusión de los Gobernadores alcanza á sus dos situaciones activa y pasiva; siendo necesario, por consiguiente, que los mismos hayan desempeñado otro empleo dependiente de este departamento, de los señalados por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, para que puedan figurar como cesantes en el escalafón de que se trata.

2.º Que si bien se concede á los que se hallan en este caso, por la cuarta de las reglas del mismo artículo, la preferencia de figurar en comisión, siempre que hayan ejercido el cargo de Gobernador durante el plazo de dos años que establece el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1879, esta declaración no significa que los Gobernadores cuando llenen dicho requisito sean

cesantes de la categoría de Jefes de Administración de primera clase, toda vez que ésta no se les otorga en su nombramiento, ni el mencionado Real decreto los declaró asimilados á la misma, pues se limitó á reconocerles la aptitud para el ingreso ó ascenso en las carreras del Estado cuando hayan ejercido el cargo de Gobernador durante dos años.

3.º Que el precepto contenido en la 5.ª de las anteriores reglas, de que para figurar en el escalafón de cesantes sea condición precisa que la última cesantía provenga de este Ministerio, cuando se haya servido con igual sueldo en diferentes ramos, tuvo en cuenta la razón de dependencia de los empleados, ó bien que el que con sueldo igual ó superior al mayor que haya disfrutado en un ramo pasa á otro también de la Administración en el que tiene iguales deberes y derechos, si bien continúa siendo tal funcionario del Estado, deja de depender del primero de aquéllos, no pudiendo por consiguiente figurar en dicho escalafón;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La circunstancia de ser ó haber sido Gobernador de provincia, no da derecho para figurar en el escalafón de este Ministerio en situación activa ni pasiva; pero los Gobernadores que hubiesen desempeñado otro empleo en la Administración civil, dependiente de este departamento, se incluirán en la clase á que el mismo corresponda, cuando dicho cargo lo hayan ejercido antes de la publicación del Real decreto de 12 de Abril de 1879, ó después por espacio de dos años, y se considerarán en comisión, contándoseles para el orden de preferencia todo el tiempo que fueron tales Gobernadores.

2.º No podrán figurar en dicho escalafón como cesantes los que actualmente sirvan en propiedad empleos de otros ramos de la Administración con sueldo igual ó superior al mayor que hayan disfrutado dependiente de este Ministerio; pero los que disfruten menor sueldo podrán ser incluidos entre los cesantes de la clase á que pertenecieron en este departamento.

Y 3.º Todo cesante que figure en el escalafón de este Ministerio y obtenga después empleo igual ó superior en otro ramo de la Administración, dejará de pertenecer al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación de esa provincia y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados, contra la providencia de ese Gobierno, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación provincial de Zaragoza y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados contra la providencia del Gobernador, y de cuyo expediente resulta:

Que reunida la Diputación en 2 del actual bajo la Presidencia del Gobernador para constituirse interinamente, y designado el Vocal de más edad, el Gobernador le invitó á que ocupara el primer sillón en la mesa, á la derecha del sillón presidencial, á lo que no accedió, por creer le correspondía el lugar ocupado por el Gobernador:

Que en el mismo día se eligieron las Comisiones permanente y auxiliar de actas:

Que en la sesión del inmediato día 3, también presidida por el Gobernador, fueron declarados los dictámenes de la Comisión auxiliar el fundamento de ser nula la sesión del día anterior en que fué elegida, por haber presidido el Gobernador y no el Vocal de más edad:

Que estos acuerdos fueron suspendidos por el Gobernador, contra cuya providencia se alzan ante V. E. D. Antonio García Gil y otros Diputados provinciales.

La Subsecretaría propone: que se declare la nulidad de la constitución interina de la Diputación y de los acuerdos en ella adoptados, y que dicho Cuerpo vuelva á constituirse interinamente bajo la Presidencia del Gobernador, el cual cederá la Presidencia al Vocal de más edad, una vez que éste sea designado.

Entiende la Sección que la facultad que confiere al Gobernador el número 1.º, art. 28 de la ley Provincial se refiere al caso de las sesiones que la Diputación celebre una vez constituida definitivamente, puesto

que sólo en estas sesiones pueden tratarse asuntos relacionados con la Administración provincial, de que es Jefe el Gobernador, y por lo cual la ley le faculta para presidir, con voto, esas sesiones y promover en ellas cuanto sea útil al bien de la provincia.

Mas dicha facultad no es aplicable á aquellas sesiones que celebra la Diputación desde la constitución interina hasta la definitiva, pues en éstas todos los acuerdos versan sobre materia extraña á la gestión directa é inmediata de los asuntos de la provincia, y por eso la ley ha querido reservarlos á la exclusiva intervención de los Diputados electos, alejando la personalidad del representante del Gobierno de controversias electorales en que desgraciadamente tercia la pasión política.

De acuerdo en lo esencial con estas consideraciones, y para un caso análogo al actual, se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1885, y la Sección, en méritos de lo expuesto y de lo resuelto en aquella, opina:

1.º Que es nula la constitución interina de la Diputación provincial de Zaragoza, efectuada el día 2 del actual, y nulos, por tanto, cuantos acuerdos y determinaciones se adoptaron en la reunión de dicho día.

2.º Que procede que los Diputados electos y los antiguos celebren nueva reunión bajo la Presidencia del Gobernador, que cederá el puesto al Vocal de más edad, en cuanto éste sea designado, á los fines de los artículos 47 á 50 de la ley Provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Número 519.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

RESUMEN de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios de los ingresos y gastos realizados durante el tercer trimestre de 1892-93, que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1892.

INGRESOS

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultos.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Valores no presupuestos	
Abanilla..	243 75	»	625 »	»	»	»	»	4.749 70	1.151 78	1.048 75	»	105 »	7.923 98
Abarán..	»	15.234 »	179 87	»	»	»	2.185 20	1.525 64	5.482 99	»	»	»	24.607 70
Aguilas..	»	»	12.735 23	»	»	»	»	1.175 43	14.623 71	11.617 26	»	450 »	40.601 63
Aledo..	»	»	»	»	»	»	»	92 »	4.252 84	2.309 75	»	»	6.654 59
Albudeite..	»	»	1.192 52	»	»	»	»	687 50	80 96	762 50	»	»	2.723 48
Alcantarilla..	»	»	500 »	»	»	»	»	604 75	305 38	2.525 24	»	»	4.206 85
Alguazas..	»	»	»	»	»	»	»	3.005 38	1.889 24	2.745 25	»	»	8.269 44
Alhama..	5 25	»	»	»	»	»	»	2.629 73	1.362 20	6.792 37	»	»	10.853 55
Archena..	»	»	64 »	»	»	»	»	2.976 39	17.353 31	4.196 40	»	»	27.496 26
Beniel..	»	»	»	»	»	»	»	1.589 88	247 79	799 73	»	»	2.637 40
Blanca..	»	»	225 »	»	»	»	»	377 09	10.489 43	5.552 18	»	»	16.643 70
Bullas..	»	»	2.125 »	»	»	»	»	»	9.163 43	»	»	»	11.288 43
Calasparra..	»	»	»	»	»	»	»	»	15.205 88	»	»	»	15.205 88
Campos..	»	»	120 »	»	»	»	»	2.086 77	816 62	1.160 38	»	»	4.183 77
Caravaca..	»	»	250 »	»	»	»	37 50	10.150 90	4.838 30	»	»	»	15.271 70
Cartagena..	»	»	16.468 48	»	»	»	»	47.425 32	58.468 31	306.511 26	»	»	428.873 37
Cebegín..	65 85	»	»	»	»	»	»	12.694 71	3.297 24	2.164 16	»	»	16.057 80
Ceudí..	»	»	10 »	»	»	»	»	1.562 28	543 39	»	»	»	4.356 51
Cieza..	75 »	54.113 36	631 75	»	»	»	»	831 94	44.929 53	»	»	»	102.400 57
Cotillas..	»	»	162 23	»	»	»	»	1.639 15	2.157 76	1.209 93	»	»	5.048 50
Foruña..	»	»	»	»	»	»	»	2.557 19	1.119 31	8.295 80	»	»	12.134 53
Fuente-álamo..	1.256 »	18.500 40	2.579 »	»	»	»	»	1.350 »	947 73	»	»	»	2.297 73
Jumilla..	»	»	»	»	»	»	»	574 »	54.119 04	»	»	»	79.609 64
Librilla..	1.464 48	6.825 25	»	»	»	»	»	1.300 »	2.864 90	3.939 »	»	»	8.103 90
Lorca..	»	»	»	»	»	»	»	7.797 58	4.030 89	35.516 52	»	»	55.634 72
Lorquí..	»	»	»	»	»	»	»	3.437 »	83 36	»	»	»	3.520 36
Mazarrón..	»	»	»	»	»	»	3.380 62	38.945 41	30.016 18	11.402 48	»	»	83.744 69
Molina..	»	»	1.905 56	»	»	»	»	1.870 39	11.417 11	1.905 56	»	»	17.098 60
Moratalla..	»	»	»	»	»	»	»	15.475 58	444 36	»	»	»	16.069 94
Mula..	39 »	»	4.543 37	»	»	»	»	13.159 82	8.116 51	4.078 55	»	»	30.028 20
Murcia..	2.800 »	»	30.827 87	»	»	»	»	35.472 45	10.204 49	145.842 15	»	»	225.501 46
Ojós..	»	»	»	»	»	»	»	»	2.654 81	1.123 82	»	»	3.793 63
Pacheco..	»	»	»	»	»	»	»	2.061 45	1.196 48	2.000 »	»	»	5.257 93
Pinatar..	»	»	160 »	»	»	»	»	400 »	76 85	2.974 »	»	»	3.610 85
Pliego..	»	»	250 »	»	»	»	»	671 73	1.282 54	4.750 »	»	»	6.955 02
Ricote..	»	»	»	»	»	»	»	613 93	2 29	1.025 39	»	»	2.241 61
San Javier..	»	»	1.002 13	»	»	»	»	465 92	1.487 86	789 19	»	»	3.769 85
Totana..	237 48	»	»	»	»	»	»	17.432 44	6.224 98	10.086 73	»	»	34.581 63
Ulea..	»	»	»	»	»	»	»	»	85 21	»	»	»	85 21
Unión..	»	»	4.085 59	»	»	»	»	1.870 73	47.773 43	101.465 24	»	8.861 15	164.056 14
Villanueva..	»	»	3.777 29	»	»	»	»	1.796 36	891 23	4.989 »	»	»	4.500 54
Yecla..	»	3.600 »	»	»	»	»	21.101 98	5.463 52	1.128 50	19.766 01	»	2.519 50	57.356 80
TOTALES.	6.187 56	98.273 01	84.419 89	»	»	»	35.066 »	245.320 04	382.823 15	707.544 60	165 »	15.458 84	1.575.258 09

GASTOS

PUEBLOS	1. Gastos del Ayuntamiento.	2. Policía de seguridad.	3. Policía urbana y rural.	4. Instrucción pública.	5. Beneficencia.	6. Obras públicas.	7. Corrección pública.	8. Montes.	9. Cargas.	10. Obras de nueva construcción.	11. Imprevistos.	12. Ampliación.	13. Reservas.	14. Devoluciones.	15. Valores no presupu.	TOTAL Pesetas.
Abanilla.	421 26	»	»	»	»	»	»	»	1.148 75	»	109 »	4.702 12	»	»	»	6.381 13
Abarán.	2.662 49	319 32	365 23	»	171 66	47 20	3 10	»	»	»	293 34	497 44	»	»	»	4.859 78
Aguilas.	3.578 82	1.914 96	1.026 25	»	545 32	648 »	136 86	»	12.139 55	»	460 30	4.393 61	»	»	»	24.843 67
Aledo.	859 75	»	91 25	»	»	»	»	»	84 75	»	»	2.009 14	»	»	»	3.044 89
Albudeite.	778 32	»	741 66	»	4 »	»	»	»	1.155 02	»	17 50	765 99	»	»	»	2.720 83
Alcantarilla.	1.365 26	»	»	»	190 59	»	91 64	»	4.099 98	»	56 60	2.468 »	»	»	»	3.355 63
Alguazas.	1.919 73	50 »	647 14	»	10 »	50 »	»	»	3.724 08	»	6 »	3.876 07	»	»	»	4.790 86
Alhama.	1.739 06	183 34	383 28	»	286 15	»	»	»	1.123 »	5 »	»	4.426 10	»	»	»	10.198 19
Archeña.	2.847 52	75 »	»	»	»	»	»	»	»	»	30 »	1.764 88	»	»	»	9.146 05
Bemil.	769 73	273 74	368 12	»	538 »	536 87	»	»	1.201 56	»	»	2.064 76	»	»	»	2.564 61
Blanca.	2.709 39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.235 20	»	»	»	1.235 20
Bullas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calasparra.	»	»	»	»	2 50	»	»	»	1.160 38	»	20 »	1.598 27	»	»	»	2.781 15
Campos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14.642 39	»	»	»	14.642 39
Caravaca.	»	»	»	»	»	9.455 64	3.552 86	166 50	176.981 23	14.250 »	783 63	105.787 05	»	»	»	374.539 88
Cartagena.	11.940 86	7.967 56	25.027 81	1.665 42	»	»	»	»	»	»	»	13.144 12	»	»	»	13.144 12
Cehegín.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000 »	550 »	»	1.891 05	»	»	»	3.444 05
Ceuti.	2.970 99	833 28	772 96	»	14 »	91 74	2.437 14	»	165 »	»	197 94	8.473 74	»	»	»	15.956 79
Cieza.	»	»	418 80	»	»	187 63	»	180 »	619 »	»	38 50	2.772 74	»	»	»	3.430 24
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	4.717 25	»	»	3.426 19	»	»	»	11.205 18
Fortuna.	2.275 31	»	»	»	»	»	»	2.003 83	3.137 91	»	7 »	15.951 08	»	»	»	36.827 50
Fuente-Iliano.	7.390 25	134 »	3.564 22	54 16	573 23	4.011 22	95 60	»	25 »	»	14 04	2.949 08	»	»	»	4.169 34
Junilla.	1.055 22	»	30 40	»	833 32	809 55	323 12	»	12.100 64	»	453 25	9.062 68	»	»	»	41.775 82
Librilla.	13.050 07	2.190 66	3.452 53	»	»	2.068 98	»	82 92	7.514 74	»	»	3.496 »	»	»	»	3.496 »
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500 »	»	»	56.223 12	»	»	»	69.500 54
Lorquí.	2.336 98	733 30	510 09	»	329 68	»	30 41	»	4.000 »	»	»	4.883 48	»	»	»	8.117 29
Mazarrón.	1.066 36	247 45	90 32	»	»	»	»	»	1.500 »	»	»	14.357 35	»	»	»	14.357 35
Molina.	»	»	»	»	»	»	»	»	90.520 74	»	»	15.036 58	»	»	»	19.203 45
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	»	»	300 »	»	»	27.935 24	»	»	»	188.999 02
Mula.	30 »	136 87	»	»	4.215 38	23.577 12	2.191 20	»	4.000 »	»	979 18	1.127 12	»	»	»	2.236 74
Murcia.	13.207 76	7.172 29	19.075 13	124 98	23 25	77 87	3 50	»	90.520 74	»	66 32	1.738 31	»	»	»	3.866 74
Ojos.	623 18	15 50	»	2.128 43	»	»	»	»	1.850 24	»	»	»	»	»	»	4.850 24
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	3.785 »	»	»	»	»	»	»	4.295 43
Píntar.	»	262 90	»	»	»	»	»	»	1.000 »	»	26 53	»	»	»	»	2.850 75
Pliego.	185 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75 »	»	»	»	»	18.019 97
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totana.	4.493 75	2.555 04	2.664 »	»	87 »	»	319 39	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ulea.	8.304 28	1.968 50	7.521 45	2.500 »	6.061 94	22.514 40	1.385 01	»	34.650 »	3.000 »	1.869 50	12.498 41	»	»	»	102.269 49
Union.	4.232 85	54 36	112 50	»	»	»	»	144 06	230 »	»	»	1.177 68	»	»	»	2.921 45
Villanueva.	7.204 01	309 75	3.697 86	1.760 40	1.031 »	1.580 25	1.150 »	728 »	9.965 98	»	2.467 50	542 25	»	»	»	30.437 »
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	96.018 20	27.397 82	70.561 »	8.233 39	31.400 84	65.656 47	11.715 85	3.275 31	376.899 80	17.805 »	8.164 28	359.644 49	»	»	»	1.076.712 45

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 528.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este día y en virtud á no haber presentado D. Blas Zamora López, el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos de título y pertenencias de la mina *La Virgen de la Cabeza*, número 11.404, del término de esta capital, en el término que se le fijó por decreto de 6 de Agosto último, publicado en el *Boletín oficial* del 18 de Octubre siguientes, se ha decretado el fenecimiento y nulidad del expediente de registro de la citada mina, conforme se previene en el art. 64 de la ley del ramo.

Y para que sirva de notificación al interesado, se publica por medio de este anuncio cumpliendo lo prevenido en el art. 40 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Murcia 15 de Noviembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 525.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Calasparra, para la enajenación de 15.800 esterios de leña de monte bajo que se calculan pueden producir los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Diciembre á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* del día 28 de Septiembre y 19 de Octubre últimos, y tipo de tasación de mil trescientas diez y siete pesetas.

Murcia 16 de Noviembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 527.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Cehegín, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Diciembre á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* del día 27 de Septiembre y 20 de Octubre últimos, y tipo de tasación de doscientas pesetas.

Murcia 16 de Noviembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 524.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Calasparra, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Diciembre á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condicio-

Murcia 16 de Noviembre de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente, Riquelme.

nes que sirvieron para la anunciada en los *Boletines oficiales* del día 28 de Septiembre y 5 y 19 de Octubre últimos, y tipo de tasación de setecientos diez y seis pesetas.
Murcia 16 de Noviembre de 1892.
=El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 522.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Abarán, para la enajenación de 9.000 esterios de leña de monte bajo que se calculan pueden producir los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Diciembre á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* del día 1.º y 21 de Octubre último, y tipo de tasación de mil quinientas pesetas.
Murcia 16 de Noviembre de 1892.
=El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 523.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Pliego, para la enajenación de 800 esterios de leña de monte bajo que se calculan pueden producir los montes que el estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Diciembre á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* del día 30 de Septiembre y 19 de Octubre últimos, y tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas.
Murcia 16 de Noviembre de 1892.
=El Gobernador, Pedro Bolt.

Quinta sección.

Número 530.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

El día 23 del corriente dará principio la recaudación del segundo trimestre de 1892-93 de las contribuciones territorial, industrial y sus recargos municipales, cuya cobranza durará desde el citado día 23 hasta el 2 de Diciembre inclusive.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; previniéndoles que trascurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los apromios que establece la instrucción vigente.

Cartagena 17 de Noviembre de 1892.—El Recaudador interino, Juan Asuar.—V.º B.º: El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 530.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.º de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, he señalado los días que á continuación se expresan del corriente mes

de Noviembre para la recaudación del segundo trimestre del corriente año económico, para la recaudación de la contribución territorial é industrial, en las diputaciones comprendidas en esta zona.

Javali nuevo, Javali viejo, Ñora y Puebla de Soto, el 18 de Noviembre.

Nonduermas, Rincón de Seca, Raya y Era-alta, el 19.

Barqueros, Cañada Hermosa y Voz negra, el 20.

Lo que participo á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 15 de Noviembre de 1892.
=El Recaudador, Salvador Illán—V.º B.º: El Administrador, Trinidad Naranjo.

ARRENDAMIENTO DE CONSUMOS

DE LORCA

El arriendo del impuesto de consumos de este término municipal,

Pone en conocimiento de los vecinos de las diputaciones del extrarradio y de aquellos que sin serlo pueda interesarle.

Que aprobado por la Administración provincial de Hacienda el expediente general de encabezamientos y conciertos de los derechos de las especies que recolectan, consumen y expenden para el de la misma zona, correspondiente al año económico de 1892 á 93, y habiendo cumplido con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 189 del reglamento provisional para la administración y cobranza del citado impuesto, hoy vigente, queda abierta la recaudación voluntaria del primer semestre en las oficinas establecidas en el Exconvento de la Merced de esta ciudad, desde el día 20 del corriente mes hasta el 30 del mismo, durante las horas hábiles de sol á sol. Debiendo advertir para que no sufran perjuicio los contribuyentes, que trascurrido el plazo señalado, se verá este arriendo en la imprescindible necesidad de proceder contra los morosos por la vía de apremio.

Lorca 14 de Noviembre de 1892.
=El Arrendatario, P. P., Lisardo F. Rivera.

Sexta sección.

Número 530.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que durante los días 17, 18, 19 y 20 del corriente mes y en los diez primeros de Diciembre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, estará abierta en estas Salas Consistoriales la cobranza voluntaria de las cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico 1892 á 93, y la de los recargos municipales sobre las mismas, á cargo del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento, D. Pedro José Vicente Bernal.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal; en la inteligencia de que trascurridos dichos dos plazos, incurrirán los morosos en los apremios de instrucción.

Molina 11 de Noviembre de 1892.
=Juan Vicente.—V.º B.º: El Administrador, Trinidad Naranjo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Pedro y San Pablo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa María y Capuchinas.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y cuarto, *Músico y Juez*.—A las nueve y cuarto, *De Eroses á Pilatos*.—A las diez y cuarto, *La revista*.—A las once y cuarto, *Los zangolotinos*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALEDO, por la de los consumos.	18	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares se insertarán previo permiso del Sr Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.